



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01416-2016-PA/TC  
LIMA  
FÉLIX NICOLÁS VENTURA CUBA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2018

### VISTO

El escrito presentado el 30 de noviembre de 2017 por el demandante don Félix Nicolás Ventura Cuba solicitando su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional– dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, don Félix Nicolás Ventura Cuba ha cumplido con legalizar su firma ante el notario, conforme se aprecia en el mencionado escrito. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Tener por desistido a don Félix Nicolás Ventura Cuba del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 176 a 178); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 23 de diciembre de 2015 expedida por la quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 179), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL